

**ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO DE CONTRATACIÓN POR FONDOS
EDUCATIVOS LEY 715 DE 2001, COMPILADO POR EL DECRETO 1075 DE 2015,
ACUERDO 01 DE AGOSTO 14 DE 2020 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA I.E.
(CONTRATACION MENOR A 20 SMLMV).**

1. ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Instituto Colombiano de Ballet Clásico –INCOLBALLET, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: ***“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación en análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso”.***

1.1. INFORMACIÓN GENERAL:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2 y 209 de la Constitución Política “De los fines del estado” y de la Función Administrativa del Estado”, se optimizan los procesos y recursos en procura de mejorar los procedimientos, el actuar académico, artístico y administrativo de todas las dependencias de INCOLBALLET.

INCOLBALLET, cuenta con procesos institucionales tales como: Gestión Estratégica; Gestión de Calidad; Gestión de Formación; Creación, Producción y circulación de obras; Gestión Administrativa y Financiera; Gestión de talento humano y Control Interno. Con el fin de proveer a la comunidad Educativa, administrativa y al público en general de un sistema de servicios que garanticen mejores condiciones de funcionamiento de la Entidad. Dentro de la labor de administrar de manera eficaz los recursos de la Institución, como parte de la cultura organizacional y satisfacción integral de los clientes internos y externos con servicios de la más alta calidad en el fortalecimiento como Entidad acorde a las necesidades misionales se ve en la necesidad de contratar diferentes personas naturales y/o jurídicas; a través de los diferentes procesos de selección contractual establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto anterior que para la presente contratación es de mínima cuantía, regida por los arts. 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2 y concordantes.

1.2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Prestación de servicios para la elaboración de los diplomas para el año lectivo 2023.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación de mínima cuantía el alcance del sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados para la futura contratación. Estableciéndose además unas condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgo del sector.

2.1. CONDICIONES LEGALES:

Normatividad aplicable a la Entidad. Instituto colombiano de Ballet Clásico-INCOLBALLET, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Reglamentado por el decreto nacional 1450 de 2012, Decreto 1082 de 2015, 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto anterior, Código de Comercio y Código civil.

Normatividad aplicable a la actividad del contratista; Código de Comercio, Código Civil, Estatuto general del Consumidor.

Normatividad aplicable al contrato: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto anterior. Código de comercio y Código civil.

2.2. CONDICIONES COMERCIALES, ORGANIZACIONALES Y TÉCNICAS:

Que dentro de los objetivos estratégicos de INCOLBALLET, se encuentra el de Fortalecer la capacidad institucional para elevar el despliegue, desarrollo e impacto de los procesos misionales del Instituto, desde el área de tecnología, se realizó el diagnóstico de la infraestructura tecnológica y se evidencia que es necesario proteger los recursos tecnológicos que son de mucha importancia de todas las áreas; por lo que se requiere EL suministro de materiales de construcción. Y de acuerdo con el análisis del sector efectuado a procesos contractuales realizados con objetos iguales y/o similares, adelantados por otras entidades, se observa que este viene siendo prestado por personas jurídicas que pertenecen al sector del comercio y que están facultadas para suministrar los elementos de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por INCOLBALLET. Conforme al estudio enunciado, el suministro requerido, es ofrecido a nivel local como nacional, y es prestado por personas naturales y empresas legalmente constituidas en Colombia.

2.3. CONDICIONES FINANCIERAS:

Para efectos del presente proceso de selección no se exigirán índices financieros, ni capacidad organizacional, por tal razón no se requiere analizar dicha situación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y y Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto anterior.

3. ANÁLISIS COMERCIAL:

La demanda corresponde a contratar la prestación de servicio o suministro mencionado, a través de los Entes comerciales o personas naturales, que se dediquen a esta actividad comercial, debidamente acreditadas y que cumplan con las normas técnicas y de seguridad que estén vigentes en Colombia, para regular dicho negocio.

Es de anotar que no solamente se tendrán en cuenta estos proveedores sino también los que presenten sus ofertas dentro de este proceso de contratación.

3.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

La invitación está dirigida a empresas que prestan los servicios o suministran lo requerido en el objeto contractual, para lo cual se consultó precios mediante cotización evidenciándose que en la ciudad de Cali existen empresas dedicadas a este servicio, las cuales pueden suplir nuestra necesidad.

Para la ejecución de este contrato se requiere que los proponentes estén en capacidad de suministrar los bienes requeridos, de acuerdo con la existencia y disponibilidad del punto de venta, para atender la necesidad de INCOLBALLET, además los oferentes deben demostrar o acreditar con documentos su experiencia en el suministro de estas clases de bienes.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción de la Aceptación de la oferta y/o Contrato por parte de la ordenadora del gasto hasta el 30 de noviembre de 2023.

4.1. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El cumplimiento del objeto del contrato, se hará en las Instalaciones de INCOLBALLET, ubicada en el Km. 4 de la vía Cali-Jamundí, callejón Pio XII, Corregimiento del Hormiguero, Jurisdicción del municipio de Cali (V); previa certificación del supervisor del contrato, donde conste que se prestó el servicio a entera satisfacción del supervisor del contrato.

Las demoras que se generen por no presentar oportunamente las facturas y/o cuenta de cobro o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al cobro de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Instituto colombiano de Ballet Clásico- INCOLBALLET, determino el monto oficial para el presente proceso de contratación la suma de UN MILLON QUINIIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$1.557.115.00), incluido IVA, los cuales se amparan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000131 del 10 de mayo

de 2023, con fuente: 990-Recursos del balance destinación específica, Proyecto apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza.

5.1. FORMA DE PAGO:

Un (1) solo pago una vez recibido el servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y la cuenta de cobro o factura.

6. SUPERVISOR DEL CONTRATO:

La supervisión y control de ejecución del contrato estará a cargo del, Director de formación de INCOLBALLET, quien verificara la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, de acuerdo con las normas que rigen la responsabilidad en materia de supervisión contractual.

7. ANALISIS DE RIESGOS:

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos de este proceso se consideraran los riesgos establecidos por la entidad que se anexan a los presentes estudios previos.

8. GARANTIAS: La Entidad considera que la presente contratación no se requiere de la constitución de garantías

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.